

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por CARLOS MANUEL PAZ NARVAEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP; el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS MANUEL PAZ NARVAEZ a través de apoderada judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, la SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

Segundo. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

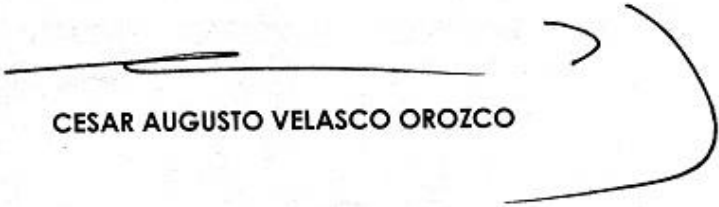
Tercero.- NOTIFICAR a las entidades demandadas vía correo electrónico y de igual manera a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto. - RECONOCER personería a la Abogada AMPARO MARGOTH RAMIREZ PEÑA identificada con la C.C. 34.527.856 y Tarjeta Profesional No. 111.358 del C.S. de la J.; para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO